



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SEGOVIA

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 237/2010.

Demandante/s: Hassan Tabiza, Abdelkader Berhili, Said Benamrane y Abdelkader Nakhil.

D/D.<sup>a</sup> Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Segovia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 240/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Abdelkader Nakhil y otros contra la empresa Construcciones y Reformas Pyramid y Pasomat, sobre cantidades, se ha dictado en fecha 8 de noviembre de 2010 auto y decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, El Moktar El Bekasmi, frente a Construcciones y Reformas Pyramid Burgos, S.L. y Pasomat, S.L. parte ejecutada, por importe de 2.316,02 euros en concepto de principal, más 231,60 euros en concepto de intereses del 10% de mora, más 231,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. Al seguido contra la misma ejecutada díctese decreto con el preceptivo contenido.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte, teniendo en cuenta que la interposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado a fin de asegurar su efectividad.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado–Juez. – La Secretaria Judicial.

Decreto. –

Decretar el embargo de bienes propiedad de las ejecutadas para cubrir lo reclamado que asciende a 2.316,02 euros, de principal más 231,60 euros de intereses del 10% de mora, más 231,60 euros de intereses y costas provisionales, si bien estando en investigación de bienes, procédase por razones de economía procesal a dejar la presente ejecución a resueltas de la que sigue con el número 237/10, contra la misma ejecutada, y cuyo resultado servirá a la presente y de ser positivo llevará a cabo la acumulación.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante y pospóngase su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 LPL) y como se contiene en la Orden General de Ejecución.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número: 3928-0000-64-0240/10 en el Baneesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

En Segovia, a 27 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)